



JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO JG/13/2023 POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN I Y 11, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA, PARA PERMITIR QUE ASAMBLEÍSTAS QUE RESIDEN FUERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUEDAN ASISTIR DE MANERA VIRTUAL A LAS SESIONES DE DICHO CUERPO COLEGIADO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracciones I, III, V y XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 24 fracciones I y II, 30 fracción I Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 12 fracción I, 18 fracción XII del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; y 31 del Reglamento de la Asamblea Consultiva del Conapred, este Órgano Colegiado tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Artículo 59, fracciones I, III, V y XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, establece que serán facultades y obligaciones de los directores generales de las entidades, administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, formular los programas de organización, tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz y las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

SEGUNDA. Que el Artículo 24, fracciones I y II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que la Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, entre otras atribuciones, aprobar y modificar el Estatuto Orgánico del Consejo y los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, propuestos por quien ocupe la Presidencia, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su conducción, con apego a esta Ley, y su Estatuto Orgánico.

TERCERA. Que el Artículo 30, fracción I Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que la Presidencia del CONAPRED tiene las atribuciones de proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo el Estatuto Orgánico, manuales, lineamientos, reglamentos, así como las políticas generales para su conducción.

CUARTA. Que el Artículo 12 fracción I del Estatuto Orgánico del Conapred establece que la Junta de Gobierno, además de las atribuciones señaladas en los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 24 de la Ley, tendrá las siguientes: aprobar las





propuestas o proyectos de ordenamientos, lineamientos, manuales, políticas y demás documentos presentados por la persona titular de la Presidencia del Consejo que regulan la operación del Consejo.

QUINTA. Que el Artículo 18, fracción XII del Estatuto Orgánico del Conapred establece que la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá, además de aquellas atribuciones señaladas en los artículos 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 30 de la Ley, cualquier otra prevista en la Ley, en el estatuto y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

SEXTA. Que el Artículo 31 del Reglamento de la Asamblea Consultiva establece que las propuestas de modificaciones al presente Reglamento podrán ser formuladas por la persona titular de la Presidencia del Consejo, así como por las y los asambleístas, requiriéndose para su aprobación de la presencia de las tres cuartas partes de las y los asambleístas, y que una vez aprobadas las modificaciones por parte de la Asamblea, la persona titular de la misma solicitará a la Presidencia del Consejo que las someta a la Junta de Gobierno de la institución, para su correspondiente aprobación.

SÉPTIMA. Que la modificación que se propone a los artículos 9, fracción I y 11, fracción I del Reglamento de la Asamblea Consultiva, versa en lo siguiente:

Propuestas de modificación a los artículos 9 y 11 del Reglamento de la Asamblea Consultiva del Conapred.	
Texto actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 9. Las y los asambleístas tendrán, además de las funciones previstas en el artículo 34 de la Ley y el artículo 22 del estatuto, las siguientes:</p> <p>I. Asistir a las sesiones de la Asamblea de forma presencial, sin posibilidad de hacerlo por medio de representantes o suplentes</p> <p>II a XIII sin cambio</p>	<p>Artículo 9. Las y los asambleístas tendrán, además de las funciones previstas en el artículo 34 de la Ley y el artículo 22 del estatuto, las siguientes:</p> <p>I. Asistir a las sesiones de la Asamblea de forma presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, sin posibilidad de hacerlo por medio de representantes o suplentes</p>
<p>Artículo 11. Son facultades de las personas invitadas honorarias a la Asamblea, las siguientes:</p> <p>1. Asistir a las sesiones de la Asamblea de forma presencial</p> <p>II a XIII sin cambio</p>	<p>Artículo 11. Son facultades de las personas invitadas honorarias a la Asamblea, las siguientes:</p> <p>I. Asistir a las sesiones de la Asamblea de forma presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación;</p>

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:





ACUERDO JG /13 /2023

ÚNICO. La Junta de Gobierno aprueba la propuesta de modificación a los artículos 9, fracción I y II, fracción I del Reglamento de la Asamblea Consultiva, para permitir que asambleístas que residen fuera de la Ciudad de México puedan asistir de manera virtual a las sesiones de dicho cuerpo colegiado.

Leído que fue el presente ACUERDO, se firma en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

CLAUDIA OLIVIA MORALES REZA
PRESIDENTA DEL CONAPRED

SVETLANA ALMA ROSA RIVERA MONTER
SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONAPRED

